

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.0061

03 de Febrero 2020

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **JORDY FABIO BLANDON** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: RES.PQRDS 193 DEL 24 de Enero de 2020

Persona a notificar: **JORDY FABIO BLANDON**

Dirección de notificación usuario **CALLE 11 N #17-34 BARRIO PROVIDENCIA**

Funcionario que expidió el acto: **JORGE IVAN RENGIFO RODRIGUEZ**

Cargo: **DIRECTOR COMERCIAL**

Contra la presente Decisión No procede recurso alguno. Lo anterior de conformidad con lo establecido por la Ley 1437 de 2011 en su artículo 78 y S.S

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

Angélica Vargas Marín
Profesional Universitario I
DIRECCION COMERCIAL

Armenia, 03 de Febrero de 2020

Señor:

JORDY FABIO BLANDON

CALLE 11 N #17-34 BARRIO PROVIDENCIA

Teléfono: 3103910399

Armenia Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso RES.PQRDS 193 del 24 de Enero de 2020

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 0061 correspondiente RES.PQRDS 193 del 24 Enero 2020. ***"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO, MATRICULA 51457"***.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

Angélica Vargas Marín
Profesional Universitario I
DIRECCION COMERCIAL

RESOLUCION PQRDS No. 193

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DEL DE APELACION MATRICULA INTERNA No. 51457”

El Director Comercial de las EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. En uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **JORDY FABIO BLANDON**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142 de 1994, manifestó su inconformidad respecto al valor facturado mediante la Factura de Venta No. 48846071 correspondiente al predio ubicado en la **CALLE 11 N #17-34 BARRIO PROVIDENCIA** de la Ciudad de Armenia, identificado con **Matrícula 51457**, pues indicaba que dicho arreglo no había sido efectuado sobre su predio, adicionalmente, que el cobro efectuado era extemporáneo.
2. Que Empresas Públicas de Armenia E.S.P, dio respuesta al Escrito de Petición en interés particular, radicado No. 2019RE6120 Del 16 de diciembre de 2019, Presentado y suscrito por el señor **YORDY FABIO BLANDON**, Siendo el día 07 DE enero de 2020, Mediante Oficio **PQRDS No. 038**.
3. Que siendo el día 09 de enero de 2020, la Entidad Envío citación de notificación personal No. 039, al predio referido por el peticionario para efectos de notificación personal del acto administrativo.
4. Que siendo el día 10 de enero de 2020, se llevó a cabo la diligencia de notificación personal del Oficio PQRDS **No. 038 del 07 de enero de 2020**.
5. Que al finalizar el día **07 de enero de 2020**, se entendió surtida la notificación personal del Oficio PQRDS **No. 038 del 07 de enero de 2020**.
6. Que siendo el día 10 de enero de 2020, el señor **YORDY FABIO BLANDON**, Radico ante la Empresa Prestadora, recurso de reposición en subsidio del de apelación, en contra del Oficio PQRDS **No. 038 del 07 de enero de 2020**.

7. Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, es claro establecer que el recurso de reposición en subsidio del de apelación interpuesto por el señor **YORDY FABIO BLANDON** en contra del acto administrativo Oficio **PQRDS No. 038 del 07 de enero de 2020** fue presentado de manera oportuna.
8. Que de acuerdo a lo preceptuado por la ley 142 de 1994, Artículo 154 Inciso tercero *“En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios público”*.
9. Que la ley 142 de 1994 en su artículo 154 establece lo siguiente: **DE LOS RECURSOS.**

“El recurso es un acto del suscriptor o usuario para obligar a la empresa a revisar ciertas decisiones que afectan la prestación del servicio o la ejecución del contrato. Contra los actos de negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación que realice la empresa proceden el recurso de reposición, y el de apelación en los casos en que expresamente lo consagre la ley.

No son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso oportuno.

El recurso de reposición contra los actos que resuelvan las reclamaciones por facturación debe interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de conocimiento de la decisión. En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos.

De los recursos de reposición y apelación contra los demás actos de la empresa que enumera el inciso primero de este artículo debe hacerse uso dentro de los cinco días siguientes a aquel en que la empresa ponga el acto en conocimiento del suscriptor o usuario, en la forma prevista en las condiciones uniformes del contrato.

Estos recursos no requieren presentación personal ni intervención de abogado, aunque se emplee un mandatario. Las empresas deberán disponer de formularios para facilitar la presentación de los recursos a los suscriptores o usuarios que deseen emplearlos. La apelación se presentará ante la superintendencia”.

10. **Que la Ley 1437 de 2011 CAPÍTULO VI.** Establece las siguientes disposiciones especiales respecto de la procedencia, presentación, oportunidad, forma y autoridad para la presentación de recursos en contra de las actuaciones administrativas, así:

RECURSOS.

ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. *Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

ARTÍCULO 75. IMPROCEDENCIA. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.

ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

ARTÍCULO 77. REQUISITOS. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.

2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.

3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si la recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

11. Que ciertamente mediante la factura de venta No.48846071 Emitida en el mes de diciembre de 2019, la Empresa Prestadora facturo una orden de trabajo ejecutada en el mes de mayo de 2019 en predio ubicado en la **CALLE 11 N #17-34 BARRIO PROVIDENCIA** de la Ciudad de Armenia, identificado con **Matrícula 5145**
12. Que la Ley 142 de 1994 en su artículo 150 establece lo siguiente **DE LOS COBROS INOPORTUNOS**. Al cabo de cinco meses de haber entregado las facturas, las empresas no podrán cobrar bienes o servicios que no facturaron por error, omisión, o investigación de desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Se exceptúan los casos en que se compruebe dolo del suscriptor o usuario.
13. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente Expuesto, Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Modificar la decisión tomada mediante Oficio **PQRDS No. 038 del 07 de enero de 2020**, para lo cual se Oficia al área de Facturación de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. Para que proceda a la deducción total de los valores facturados mediante Factura de Venta No. 48846071, contrato No. 51457, por concepto de OT-485579 por valor de \$13.118 Pesos Moneda Corriente colombiana, por tratarse de un cobro Inoportuno.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar al peticionario, señor **YORDY FABIO BLANDON**, de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: Conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo, para dicha finalidad, esta entidad procederá a la remisión del expediente integral correspondiente al contrato **No. 51457** a la Superintendencia de servicios Públicos Domiciliarios, con la finalidad de que por su parte se surta el trámite de segunda instancia.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Decisión No procede recurso alguno. Lo anterior de conformidad con lo establecido por la Ley 1437 de 2011 en su artículo 78 y S.S.

Dado en Armenia, Q., a los Veintitrés (23) Días del mes de Enero de Dos Mil Veinte (2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE IVAN RENGIFO RODRIGUEZ

Director Comercial EPA E.S.P

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____ se hizo presente ante este despacho el señor(a) _____ identificado(a) con cedula de ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse personalmente de la Resolución de PQRDS No. _____ De 2020, haciéndole

saber que contra la presente decisión No procede recurso alguno de conformidad con lo establecido por la Ley 1437 de 2011 en su artículo 78 y S.S.

Notificado (a)

Notificador (a)